

## CONTENIDO

### Comunicaciones

De la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, con la que emite diversos instrumentos normativos

- 2** Plan estratégico 2018-2021 Unidad de Evaluación y Control
- 57** Manual de Procedimientos Administrativos de la Unidad de Evaluación y Control
- 127** Lineamientos para el apoyo en las funciones de la contraloría social
- 141** Lineamientos para la evaluación del desempeño y del efecto o consecuencia de la acción fiscalizadora de la Auditoría Superior de la Federación.
- 163** Sistemas y metodologías para el análisis de la fiscalización superior

## Anexo A

UEC



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Lineamientos para la evaluación del desempeño y del efecto o consecuencia de la acción fiscalizadora de la Auditoría Superior de la Federación

Unidad de Evaluación y Control

Mayo de 2018



## CONSIDERANDOS

A la Cámara de Diputados, en términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción VI, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación, por lo que le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

El artículo 80 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, enuncia que para los efectos de lo dispuesto en la fracción II y en el último párrafo de la fracción VI, del artículo 74 constitucional, la Cámara contará con la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquélla y la Auditoría Superior de la Federación; evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

A su vez, el artículo 81 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en su fracción VII, establece como atribución de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías.

Especificando el citado precepto legal en su párrafo segundo, se menciona que el objeto de la evaluación del desempeño, es conocer si la Auditoría Superior de la Federación cumple con las atribuciones que le corresponden conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esa Ley; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos federales que ejerzan.

El artículo 81, fracción XIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, establece que es atribución de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, el aprobar los indicadores que utilizará la Unidad de Evaluación y Control para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, los elementos metodológicos que sean necesarios para dicho efecto y los indicadores de la Unidad;

En el artículo 103, párrafos primero y segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se establece la existencia de la Unidad de Evaluación y Control para el efecto de apoyar a la Comisión de Vigilancia en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación.

Que conforme al artículo 104, fracción XI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se atribuye a la Unidad de Evaluación y Control la facultad de proponer a la Comisión de Vigilancia, los sistemas para evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación.

Que acorde con lo dispuesto por el artículo 8, fracción VII, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, es atribución del Titular proponer a la Comisión para su aprobación los indicadores y los elementos metodológicos que utilizará la Unidad para evaluar el desempeño y el impacto de la fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación; así mismo, la fracción XIV, establece que el Titular tiene la atribución de presentar a la Comisión de Vigilancia los resultados derivados del apoyo técnico que se otorgue en materia de evaluación del desempeño y de los derivados del impacto de la acción fiscalizadora de la Auditoría Superior de la Federación.

**LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y DEL EFECTO O  
CONSECUENCIA DE LA ACCIÓN FISCALIZADORA DE LA AUDITORÍA  
SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

**TITULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Del Ámbito de Aplicación y Definiciones**

- Primero.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto proporcionar un instrumento que regule las actividades que se desarrollen para llevar a cabo la evaluación del desempeño y del efecto o consecuencia de la acción fiscalizadora de la Auditoría Superior de la Federación, estableciendo con claridad y precisión, qué se debe atender en cada uno de sus ámbitos de aplicación.
- Segundo.** Los presentes lineamientos contienen los elementos que deberá considerar el personal de la Unidad de Evaluación y Control en la realización de las evaluaciones del desempeño de la Fiscalización Superior y de la acción fiscalizadora de la Auditoría Superior de la Federación, así como de los informes correspondientes.
- Tercero.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
- I. Acción fiscalizadora:** Es el conjunto de acciones hacia las entidades fiscalizadas, incluyendo la ejecución de auditorías y la promoción de acciones en caso de detección de irregularidades, llevadas a cabo por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
  - II. Acción promovida:** Son actos que la Auditoría Superior promueve, presenta o finca ante la entidad fiscalizada o instancia competente como resultado de las observaciones resultantes de las auditorías efectuadas. De conformidad con el artículo 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación son: solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de

presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político; y recomendaciones.

**III. Auditoría Superior:** Auditoría Superior de la Federación.

**IV. Auditorías:** Proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

**V. Comisión de Vigilancia:** Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

**VI. Economía:** Mide el costo o recursos aplicados para lograr los objetivos de un programa contra los resultados obtenidos; implica racionalidad, es decir, elegir entre varias opciones la alternativa que conduzca al máximo cumplimiento de los objetivos con el menor gasto presupuestal posible.

**VII. Eficacia:** Es un concepto ligado al logro de los objetivos. Consta de dos partes: una relativa a si se han logrado los objetivos y metas establecidas; y la otra, sobre si los acontecimientos deseados efectivamente han ocurrido y si pueden atribuirse a las acciones aplicadas. Es la medición resultante de la comparación del desempeño real contra el desempeño programado.

**VIII. Eficiencia:** Es la proporción entre utilización de insumos, recursos, costos, tiempo y forma en los que se relacionan los fines con los medios. Mide y califica el recorrido entre medios y fines. Se calcula comparando el monto de todos los recursos utilizados contra los bienes o servicios producidos como resultado de las actividades desarrolladas.

**IX. Entes Públicos:** Los que se determinan en el artículo 4, fracción IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

- X. Entidades Federativas:** los Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México.
- XI. Entidades Fiscalizadas:** Los que se determinan en el artículo 4, fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- XII. Evaluación del Desempeño de la Fiscalización Superior:** Es el estudio de la eficiencia, eficacia, economía y calidad de los procesos, proyectos, productos y resultados de la Auditoría Superior.
- XIII. Evaluación del Efecto o Consecuencia de la Acción Fiscalizadora:** Valoración del impacto de la labor de la Auditoría Superior; para medir el efecto se contemplan los proyectos, productos y resultados de la Auditoría Superior para mejorar la labor parlamentaria. Para el caso, de valorar la consecuencia de la acción de fiscalización se observan la promoción de acciones sobre el desempeño de la gestión financiera, organizacional-funcional, procedimental de las entidades fiscalizadas, es decir, las acciones correctivas y preventivas.
- XIV. Fiscalización Superior:** La revisión que realiza la Auditoría Superior de la Federación, en los términos constitucionales y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- XV. Indicador:** Unidad de medida que permite el seguimiento y evaluación periódica de las variables clave de una organización, que pueda ser comparable en el tiempo con referentes internos y/o externos; es una medida cuantitativa del desempeño, que representa un avance o una desviación con respecto de un resultado, elemento de referencia u objetivo determinado; a través de un indicador se establece la relación entre dos o más variables y permite la comparación entre distintos periodos, productos similares, metas o resultados; deben ser claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados.

- XVI. Indicadores de Impacto:** Permiten medir los efectos o consecuencias de la acción de fiscalización sobre el desempeño de las entidades fiscalizadas.
- XVII. Indicadores de Resultados:** Permiten medir el grado de logro de los objetivos de la Auditoría Superior de la Federación, sus servicios, programas y proyectos.
- XVIII. Informe General:** el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.
- XIX. Informes Individuales:** Los informes de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.
- XX. Lineamientos:** Lineamientos para la Evaluación del Desempeño y del efecto o consecuencia de la acción fiscalizadora de la Auditoría Superior de la Federación.
- XXI. Marco Normativo General para la Fiscalización Superior:** Es el instrumento normativo de la Auditoría Superior de la Federación que regula la operación interna de la atribución de fiscalización.
- XXII. Objetivos Estratégicos:** Los objetivos estratégicos contenidos en el Plan Estratégico de la Auditoría Superior de la Federación.
- XXIII. Plan Estratégico:** Plan Estratégico de la Auditorías Superior de la Federación.
- XXIV. Programa Anual de Actividades:** Es el Programa de actividades de la Auditoría Superior de la Federación que describe las labores de gestión para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones legales, así como las actividades que agregan valor y contribuyen a mejorar los procesos internos, por los datos generados y que son de utilidad para el análisis y la toma de decisiones;
- XXV. Programa Anual de Auditorías:** Es el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.
- XXVI. Puntos de Control del Proceso de la Fiscalización Superior:** Son los elementos determinados en el Marco Normativo General para la Fiscalización Superior y que regula la operación interna de la



Auditoría Superior en la atribución de fiscalización, el cual incluye los procesos que adquieren un valor estratégico para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

**XXVII. Sistema de Seguimiento de Indicadores:** Sistema informático para la administración y seguimiento de los indicadores de evaluación de la Fiscalización Superior y del efecto o consecuencia de la acción fiscalizadora.

**XXVIII. Titular:** Titular de la Unidad de Evaluación y Control.

## **TITULO SEGUNDO**

### **De la Evaluación del Desempeño de la Fiscalización Superior**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Del Método de la Evaluación del Desempeño de la Fiscalización Superior**

- Cuarto.** Los criterios generales para la evaluación del desempeño de la Fiscalización Superior serán los de eficiencia, eficacia, economía y calidad de la Auditoría Superior.
- Quinto.** El ámbito de aplicación de la evaluación del desempeño de la Fiscalización Superior lo constituye el conjunto de procesos, productos y resultados de la Auditoría Superior.
- Sexto.** El proceso de evaluación iniciará con el estudio y análisis de la alineación institucional entre los objetivos y atribuciones establecidas en el marco normativo vigente para la Auditoría Superior, entre otros, como su Plan Estratégico y el Programa Anual de Actividades.
- Séptimo.** En la fase de planeación de la evaluación de la Fiscalización Superior, se podrá considerar cada uno de los elementos sustantivos que constituyen el esquema normativo de la Auditoría Superior, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Marco legal vigente que rige la Fiscalización Superior

- b. Marco Normativo General para la Fiscalización Superior
  - i. Proceso de Planeación;
  - ii. Proceso de Desarrollo;
  - iii. Proceso de Integración de Informes;
  - iv. Proceso de Seguimiento.
- c. Procesos de Administración.
- d. Insumos.
  - i. Capital Humano de la Auditoría Superior;
  - ii. Presupuesto asignado y ejercido de la Auditoría Superior.
- e. Productos.
  - i. Plan Estratégico de la Auditoría Superior de la Federación;
  - ii. Plan Anual de Actividades;
  - iii. Programa Anual de Auditorías;
  - iv. Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública;
  - v. Informes Individuales;
  - vi. Informes del Estado que Guarda la Solventación de Observaciones y Acciones Promovidas a las Entidades Fiscalizadas;
  - vii. Informes específicos y;
  - viii. Otros que se consideren procedentes.

**Octavo.** La selección de los indicadores para la evaluación del desempeño tomará en cuenta los puntos de control que caracterizan a cada uno de los procesos que contempla el Marco Normativo General para la Fiscalización Superior, al considerar que el alcance de la evaluación podrá abarcar el ciclo de los procesos, insumos y de los productos de la Fiscalización Superior.

**Noveno.** Para la evaluación de los procesos de administración, podrán tomarse en cuenta aspectos relacionados con el Servicio Fiscalizador de Carrera y de los sistemas de calidad que implemente la Auditoría Superior.

**Décimo.** En caso de implementación por parte de la Auditoría Superior, de proyectos estratégicos para la mejora de la función fiscalizadora, éstos podrán ser objeto de evaluación y de la aplicación de los indicadores correspondientes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De los Indicadores de Desempeño de la Fiscalización Superior y de sus Medios de Verificación**

**Undécimo.** La evaluación del desempeño de la Fiscalización Superior estará sustentada en indicadores estratégicos y de gestión, a propuesta e implementados por la Subdirección de Evaluación de la Fiscalización Superior.

- i. Los indicadores estratégicos se aplicarán para la medición del cumplimiento de los objetivos y metas sustantivas de la Fiscalización Superior.
- ii. Los indicadores de gestión se aplicarán para la medición del cumplimiento de los objetivos y metas específicos de cada proceso de la Fiscalización Superior.

**Duodécimo.** Los indicadores de desempeño de la Fiscalización Superior, abarcarán alguna de las dimensiones de: eficiencia, eficacia, calidad y economía.

**Decimotercero.** La construcción de los indicadores deberá tomar en cuenta los medios de verificación correspondientes para cada una de las dimensiones que se determine.

**Decimocuarto.** Los indicadores deberán estar referidos a la fuente de información que asegure la verificación de los valores que presentan, así como de su comportamiento.

- Decimoquinto.** Cuando la Auditoría Superior sea la titular de la fuente de información requerida para la implementación del indicador, la Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría Social solicitará, por medio del Titular, los informes, documentos y en general todos aquellos datos necesarios.
- Decimosexto.** Los indicadores propiciarán el seguimiento sistemático y continuo de las variables relevantes del desempeño estratégico y operativo de la Fiscalización Superior, para verificar de manera concomitante el grado y la calidad con que se da cumplimiento a las metas, objetivos, programas y planes.
- Decimoséptimo.** Los indicadores serán cuantitativos, sustentados sobre variables de carácter numérico; y cualitativos, siempre y cuando sus resultados puedan evaluarse.
- Decimoctavo.** Para la construcción de los indicadores se deberá completar el llenado de una ficha técnica, en la que se detallarán los elementos que explican de forma específica el funcionamiento y naturaleza de cada indicador (ver Anexo I).

## **TITULO TERCERO**

### **De la Evaluación del Efecto o Consecuencia de la Acción Fiscalizadora de la Auditoría Superior de la Federación**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Del Método de la Evaluación del Efecto o Consecuencia de la Acción Fiscalizadora de la Auditoría Superior de la Federación**

- Decimonoveno.** La evaluación del efecto o consecuencia de la acción fiscalizadora estará sustentada en indicadores elaborados y operados por la Coordinación de Evaluación de la Acción Fiscalizadora.
- Vigésimo.** En la fase de planeación de la evaluación del efecto o consecuencia de la acción fiscalizadora de la Auditoría Superior

de la Federación, se tomarán en cuenta los efectos que se producen en la labor parlamentaria y sobre las entidades fiscalizadas, así como las consecuencias derivadas de las acciones promovidas por parte de la Auditoría Superior.

**Vigésimo primero.** La premisa metodológica para la evaluación del efecto de la acción fiscalizadora de la Auditoría Superior de la Federación, reside en que la acción de fiscalización debe resultar en una mejora en la calidad de la labor parlamentaria y en el desempeño de las entidades fiscalizadas.

**Vigésimo segundo.** El ámbito de aplicación de la evaluación del efecto de la acción fiscalizadora de la Auditoría Superior de la Federación, lo constituye el conjunto de proyectos, productos y resultados de la Auditoría Superior que tengan como objetivo mejorar la labor parlamentaria y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

**Vigésimo tercero.** La premisa metodológica para la evaluación de la consecuencia de la acción fiscalizadora de la Auditoría Superior de la Federación, reside en que la promoción de acciones debe ser eficiente, eficaz y con calidad para mejorar el desempeño organizacional, funcional y procedimental de las entidades fiscalizadas, así como en la gestión financiera.

**Vigésimo cuarto.** El ámbito de aplicación de la evaluación de la consecuencia de la acción fiscalizadora de la Auditoría Superior de la Federación, lo constituye la promoción de acciones preventivas y correctivas sobre el desempeño organizacional, funcional, y procedimental de las entidades fiscalizadas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De los Indicadores de la Evaluación del Efecto o Consecuencia de la Acción Fiscalizadora de la Auditoría Superior de la Federación y de los Medios de Verificación**

- Vigésimo quinto.** La construcción de los indicadores podrá tomar en cuenta la secuencia lógica existente entre los distintos objetivos, procesos y proyectos de la Fiscalización Superior con los ámbitos de mejoras esperadas en la labor parlamentaria y el desempeño de las entidades fiscalizadas.
- Vigésimo sexto.** Los indicadores deberán estar referidos a la fuente de información que asegure la verificación de los valores que presentan, así como de su comportamiento.
- Vigésimo séptimo.** Cuando la Auditoría Superior sea la titular de la fuente de información requerida para la operación del indicador, la Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría Social solicitará, por medio del Titular, los informes, documentos y en general todos aquellos datos necesarios para la operación eficiente.
- Vigésimo octavo.** Los indicadores propiciarán el seguimiento sistemático y continuo de las variables relevantes al efecto o consecuencia en la labor parlamentaria y en las entidades fiscalizadas en su relación con las distintas vertientes de la acción fiscalizadora.
- Vigésimo noveno.** Los indicadores serán cuantitativos, sustentados sobre variables de carácter numérico; y cualitativos, siempre y cuando sus resultados puedan evaluarse.
- Trigésimo.** Para la construcción de los indicadores se deberá completar el llenado de una ficha técnica, en la que se detallarán los elementos que explican de forma específica el funcionamiento y naturaleza de cada indicador (ver Anexo I).

## **TITULO CUARTO**

### **De la Formulación de los Indicadores**

#### **CAPITULO ÚNICO**

- Trigésimo primero.** El indicador de eficacia como una medida cuantitativa valora el grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que contrasta el nivel alcanzado contra el nivel esperado.
- Trigésimo segundo.** El indicador de eficiencia como una medida cuantitativa y/o cualitativa, valora si la meta fue cumplida por el evaluado y busca medir qué tan bien se han utilizado los recursos en la producción de los resultados.
- Trigésimo tercero.** La ponderación para cada indicador de eficiencia y eficacia está acotada a una escala numérica, misma que refleja el peso que éste tendrá con respecto al total de indicadores y su impacto en los resultados.
- Trigésimo cuarto.** El indicador de Economía se determina comparando el costo real de las actividades realizadas contra el costo promedio o el establecido en el presupuesto.
- Trigésimo quinto.** Los indicadores se calificarán con base en los criterios de evaluación, que a propuesta de la Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría Social se determinen.
- Trigésimo sexto.** Los criterios de calificación de los indicadores podrán puntuarse por nivel en el grado de cumplimiento de los parámetros definidos y como resultados de referencia en el caso contrario.
- Trigésimo séptimo.** Se podrán elaborar indicadores de percepción, a través de la aplicación de encuestas que para tal efecto realice la Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría Social directamente o coordinadamente con terceros.
- Trigésimo octavo.** Todos los indicadores se elaborarán con base en una ficha técnica (ver Anexo I) y se integrarán para su seguimiento y administración en el Sistema de Seguimiento de Indicadores.

## TITULO QUINTO

## **Del Sistema de Seguimiento de Indicadores y de los informes**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **Del Sistema de Seguimiento de Indicadores**

- Trigésimo noveno.** El Sistema de Seguimiento de Indicadores constituye la herramienta informática, la cual tiene como objetivo administrar y monitorear los indicadores, y para generación de la información, relativa a la evaluación del desempeño de la Fiscalización Superior y para la evaluación del efecto o consecuencia de la acción fiscalizadora.
- Cuadragésimo.** El Sistema de Seguimiento de Indicadores permitirá identificar variaciones o desviaciones con respecto a los elementos de referencia planteados de cada indicador, a fin de brindar los elementos de la evaluación y de toma de decisiones.
- Cuadragésimo primero.** La Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría Social será la responsable que la Subdirección de Evaluación de la Fiscalización Superior y la Coordinación de Evaluación de la Acción Fiscalizadora integren los indicadores en el Sistema de Seguimiento de Indicadores, y coordinara y supervisará su funcionamiento y operación.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **De los informes**

- Cuadragésimo segundo.** Se elaborarán los informes derivados de la implementación de los indicadores, y en general, del sistema de evaluación del desempeño de la Fiscalización Superior y del efecto o consecuencia de la acción fiscalizadora en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control.
- Cuadragésimo tercero.** El Director de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría Social establecerá el formato a utilizar



para la elaboración de los informes.

**Cuadragésimo cuarto.** Para la elaboración de los informes se tomarán en cuenta los resultados derivados de la implementación de los indicadores, así como de sus premisas metodológicas.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquense los presentes Lineamientos en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

**TERCERO.** Se abrogan los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de la Fiscalización Superior, y del Impacto de la Acción Fiscalizadora, publicados en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 14 de agosto de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 27 días del mes de abril del 2018.

**Dr. Alejandro Romero Gudiño.**  
Titular

## ANEXO I.- CONSTRUCCIÓN DE INDICADORES

Un indicador es la unidad de medida que permite el seguimiento y evaluación periódica de las variables clave de una organización, que pueda ser comparable en el tiempo con referentes internos y/o externos; es una medida cuantitativa del desempeño, que representa un avance o una desviación con respecto de un resultado, elemento de referencia u objetivo determinado; a través de un indicador se establece la relación entre dos o más variables y permite la comparación entre distintos periodos, productos similares, metas o resultados.

Cada indicador deberá ser:

**Claro:** Directo e inequívoco, tanto como sea posible; es decir, entendible;

**Relevante:** Debe proveer información sobre la esencia de lo que se quiere medir; debe estar definido sobre lo importante, con sentido práctico;

**Económico:** Todos los indicadores tienen costos e implicaciones para su construcción y medición; se debe elegir aquel que esté disponible a un costo razonable (recursos humanos y financieros);

**Monitoreable:** Un indicador debe poder sujetarse a una comprobación independiente;

**Adecuado:** Proveer suficientes bases para medir. Un indicador no debería ser ni tan indirecto ni tan abstracto, que estimar el desempeño se convierta en una tarea complicada y problemática.

## ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA

Cada indicador deberá contar con una ficha técnica (ver figura 2), para su adecuada interpretación, seguimiento y evaluación, la cual deberá contener los elementos siguientes:

### 1. Nombre del Indicador

Es la expresión que identifica al indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él.

### 2. Descripción

Debe precisar qué se pretende medir del objetivo, proceso o proyecto al que está asociado; debe ayudar a entender con claridad la finalidad o uso del indicador.

No debe repetir el nombre del indicador, ni el método de cálculo, la descripción debe ser utilizada para explicar brevemente y en términos sencillos, qué es lo que mide el indicador.

### 3. Alcance

Define el área de cobertura o de impacto del indicador, es decir qué tanto abarca o desde dónde comienza y dónde termina.

### 4. Interpretación

Explica de forma sencilla y clara qué se debe entender del resultado obtenido, es decir si el resultado se acerca a un valor determinado cuál debe ser su lectura (positiva, negativa, neutral).

### 5. Criterio de Medición

Según el aspecto del logro de los objetivos que miden, se distinguen las siguientes dimensiones:

- Eficacia: Mide el nivel de cumplimiento de los objetivos.
- Eficiencia: Busca medir qué tan bien se ha utilizado los recursos en la producción de los resultados
- Calidad: Evalúa los atributos de los servicios o productos.
- Economía: Mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos.

### 6. Fórmula

Determina la forma en que se relacionan las variables establecidas para el indicador. Se establecen las siguientes recomendaciones:

- En la expresión, preferentemente utilizar símbolos matemáticos para las expresiones

aritméticas.

- Expresar de manera puntual las características de las variables y de ser necesario, el año y la fuente de verificación de la información de cada una de ellas.
- En el caso de que el método de cálculo del indicador contenga expresiones matemáticas complejas, colocar un anexo que explique el método de cálculo.

Fórmulas más usuales:

- Porcentaje.
- Tasa de variación.
- Promedio.

*Porcentaje*: Razón entre dos variables con una misma unidad de medida.

$$\text{Porcentaje } x = \left( \frac{\text{variable A}}{\text{variable B}} \right) * 100$$

Donde la unidad de medida de las variables a y b son iguales (auditorías, núm. solicitudes, etc.).

*Tasa de variación de cambio*: Razón entre valores de una misma variable pero en períodos diferentes.

$$\text{Variación porcentual} = \left( \left\{ \frac{\text{valor en el periodo } T}{\text{valor en el periodo } T - 1} \right\} - 1 \right) * 100$$

Ejemplo: Tasa de variación de casos de presunta responsabilidad

$$\left\{ \left( \frac{\text{Total de casos de presunta responsabilidad del año } t}{\text{Total de casos de presunta responsabilidad del año } t-1} \right) - 1 \right\} * 100$$

Promedio: Suma de todos los valores numéricos dividida entre el número de valores, para obtener un número que pueda representar de la mejor manera a todos los valores del conjunto.

$$\text{promedio} = \frac{\sum_1^n \text{variable } n}{n}$$

## 7. Unidad de Medida

Hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador. La unidad de medida deberá corresponder, invariablemente, con el método de cálculo del indicador.

#### **8. Periodicidad**

Frecuencia de observación del estado del indicador, mismo que puede ser semanal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual o especial.

#### **9. Fuente de información**

Indican las fuentes de información que se utilizarán para medir los indicadores y para verificar que los objetivos se lograron. Naturalmente la fuente de información se podrá referir a la evidencia documental que comprueba o no el resultado reportado.

#### **10. Criterios de evaluación**

Establece la puntuación y calificación determinados por la Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría Social para cada indicador.

### **Ficha Técnica**

<b>Nombre del Indicador</b>
-----------------------------

<b>Descripción</b>
<b>Alcance</b>

<b>Formula</b>
----------------

<b>Criterio de Medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Periodicidad</b>
<b>Fuente de información</b>		

<b>Interpretación</b>
-----------------------

<b>Criterios de Evaluación</b>
--------------------------------